GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE UNESPA SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO A LOS SEGUROS CONTRATADOS ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2023

UNESPA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE UNESPA SOBRE EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO PARA LOS SEGUROS CONTRATADOS ANTES DE 30 DE JUNIO DE 2023

El día 30 de junio de 2023 entró en vigor el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En el capítulo II del Título V del mencionado real decreto-ley se establecen las disposiciones para hacer efectivo el derecho al olvido oncológico.

- Por un lado, el artículo 209 del real decreto-ley añade un último párrafo en el artículo 10 y dos apartados en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.
- Por otro lado, el artículo 210 del real decreto-ley añade dos apartados en la disposición adicional única del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

El artículo 2.3 del Código Civil establece que "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario". El Real Decreto-ley 5/2023 no prevé la aplicación del derecho al olvido oncológico con carácter retroactivo a los contratos de seguro suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Por este motivo, como medida de autorregulación, desde el sector asegurador se considera oportuno promover la siguiente Guía de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria por parte de las entidades aseguradoras, sobre la aplicación del derecho al olvido oncológico a los seguros contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación del derecho al olvido oncológico.

1. La presente Guía de Buenas Prácticas es de adhesión voluntaria por parte de las entidades aseguradoras de vida y de salud que operan en España.

2. Las entidades que voluntariamente se adhieran a esta Guía de Buenas Prácticas se comprometen a aplicar los principios y el espíritu de la regulación del derecho al olvido oncológico a los seguros de vida y de salud contratados con anterioridad a 30 de junio de 2023, en los términos y con las condiciones que se recogen en los siguientes apartados de la presente Guía.

3. La aplicación de esta Guía a los seguros de vida y de salud contratados con anterioridad a 30 de junio de 2023 requerirá que el asegurado presente una solicitud por escrito a la entidad aseguradora con quien tenga contratado el seguro en la que manifieste que en el momento de realizar la solicitud han transcurrido, al menos, cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin que se haya producido una recaída posterior.

   Al igual que en la regulación del derecho al olvido, lo dispuesto en esta Guía no contempla las circunstancias derivadas del proceso oncológico o de su tratamiento. Dichas circunstancias serán valoradas por la entidad aseguradora de manera independiente y separada del proceso oncológico presentado por el asegurado, aplicando las condiciones de contratación que correspondan en cada caso.

4. Junto con la solicitud, el asegurado deberá aportar un informe médico actualizado del oncólogo o facultativo responsable del proceso oncológico que le trate en el que se incluya información sobre la evolución del mismo (diagnóstico, tratamiento aplicado, controles y seguimiento hasta el momento, secuelas, etc.) y en el que conste que han transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de finalización del tratamiento radical sin recaída posterior desde dicha fecha.

5. Las entidades aseguradoras adheridas a la Guía se comprometen a examinar, caso a caso y de forma personalizada, todas las solicitudes que se presenten por los asegurados de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 anteriores, pudiendo solicitar información adicional necesaria para la realización de este análisis.

6. Una vez se haya verificado lo establecido en el punto 4 anterior, las entidades aseguradoras se comprometen, dependiendo del supuesto de hecho y a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a:

    - Eliminar la sobreprima derivada de los antecedentes oncológicos del asegurado que se hubiera aplicado en el momento de contratación del seguro.
    - Eliminar la exclusión parcial de alguna cobertura del contrato derivada de los antecedentes oncológicos del asegurado que se hubiera recogido en las condiciones particulares del contrato.
    - Eliminar la limitación de coberturas del contrato que estableciera que la misma no cubre el siniestro o la prestación derivada de los antecedentes oncológicos del asegurado que, en el momento de contratación del seguro, se hubiera recogido en las condiciones particulares del contrato.

7. En caso de que la entidad aseguradora adherida a la Guía decida no aceptar la solicitud presentada por el asegurado, por entender que no se cumplen los requisitos y condiciones anteriormente expuestos, ésta se compromete a proporcionar información clara y comprensible al asegurado para explicar la decisión adoptada por la entidad aseguradora en relación con su solicitud.

    Dicha explicación sobre la decisión de la entidad aseguradora no podrá contener justificaciones ambiguas o genéricas, sino que deberá hacer referencia a las causas concretas por las que no se acepta la solicitud. El método de comunicación de la decisión de la entidad aseguradora deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en particular en lo relativo a las obligaciones en relación con los datos especialmente protegidos.

8. Las entidades aseguradoras adheridas a la Guía se comprometen a formar a sus redes de distribución y a sus empleados que se dedican a la comercialización de seguros de vida y/o de salud en relación con cómo dar cumplimiento a los compromisos recogidos en esta Guía.

9. Los compromisos que se derivan de la presente Guía de Buenas Prácticas requerirán de ciertas adaptaciones y modificaciones, por lo que es necesario prever un período transitorio de adaptación. Las entidades aseguradoras que voluntariamente se adhieran a la presente Guía de Buenas Prácticas se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la misma a partir de 1 de junio de 2024.